



Resolución Viceministerial

Nro. 038-2016-VMPCIC-MC

Lima, 20 ABR. 2016

Visto, el escrito s/n presentado el 22 de enero de 2013, por los señores Miguel Pielago Berrospi y Marcos Calcina Turpo, como representantes de la Asociación Pro-Vivienda de Propietarios y Ocupantes "El Buque", en el que solicitan la desmonumentalización del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 975 al N° 993 esquina Jr. Cangallo N° 270 al N° 298 – El Buque, Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 1 de setiembre de 1988 se declaró Monumento al inmueble ubicado en el Jirón Junín N° 975 al 993 esquina Jr. Cangallo N° 270 al N° 298, conocido como "El Buque", el cual a su vez forma parte del Ambiente Urbano Monumental de Lima;

Que, con fecha 22 de enero de 2013, la Asociación Pro-Vivienda de Propietarios y Ocupantes "El Buque", solicitó la desmonumentalización del inmueble conocido como "el Buque", manifestando que con relación a la edificación existente, ésta se encuentra en estado ruinoso e inhabitable, requiriendo su demolición para la construcción de nuevas viviendas de interés social;

Que, el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala entre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural la de *"Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."*;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura señala entre sus funciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la de emitir opinión sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea, que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y en los casos que corresponda, proponer el retiro de la condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, tal y como se indica en el Informe Técnico N° 1838-2015-DPHI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y los Informes N° 597-2014-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000135-2016/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, respectivamente, el inmueble en mención constituye un elemento representativo correspondiente a una tipología de casa – patio que conserva sus valores culturales, los cuales motivaron su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural, siendo que los mismos deben ser preservados y puestos en valor, por lo que consideran que se debe denegar el pedido de retiro de condición cultural del predio;



L. Sotomayor R



Que, sobre la solicitud de retiro del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 975 al N° 993 esquina Jr. Cangallo N° 270 al N° 298, Lima, en el Informe Técnico N° 1838-2015-DPHI-DGPC/MC se señala que:

"(...)"

"Respecto a los Valores Culturales:

El inmueble aún evidencia autenticidad en su diseño espacial, ejemplo de arquitectura civil doméstica de la época republicana, representativa de la tipología de vivienda multifamiliar de mediados del siglo XIX, y singular por haber contado con un tercer nivel que data del último tercio del citado siglo, levantado sobre bases de una casa patio que dio paso a una vivienda colectiva con particularidad de contar con una galería exterior en el tercer nivel. Asimismo, mantiene sus materiales de construcción (adobe, quincha, madera) y tecnología constructiva de época, innovador en su tiempo. Su volumetría se caracteriza por su peculiar conformación siguiendo el contorno curvo de la antigua calle Peña Horada (hoy Jr. Junín cdra. 9) de traza colonial en contraste con la rectitud de la calle Cangallo, antigua calle Suspiro, con la que hace esquina y donde se desarrolla el mayor frente de fachada, único en Barrios Altos, y urbanísticamente constituye un hito para la ciudad.

Respecto al Estado de Conservación:

Pese al mal estado de conservación que presenta el inmueble en mención, el cual se ha incrementado por la falta de mantenimiento, abandono, y depredación sistemática por parte de terceros, y que es objeto de actos vandálicos, este aún conserva sus valores culturales que ameritaron su declaración expresa como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y dado que su estado de conservación involucre necesariamente proceder a un desmontaje parcial o total, sería de aplicación lo establecido en el artículo 239 del Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima aprobado por Ordenanza N° 062-MML, sin ser necesario retirar su condición cultural, más aún si mantiene sus valores culturales.

Acciones de Emergencia:

Teniendo en consideración el estado actual de conservación que presenta el inmueble, y la repercusión que podría acarrear sobre terceros de producirse un colapso, es necesaria e inmediata la ejecución de trabajos de emergencia¹, tales como: la señalización y clausura restringiendo el acceso al inmueble por terceros, el corte del servicio de agua y energía eléctrica para evitar fugas e incendios, el apuntalamiento de la fachada en ambos frentes, el desmontaje del tercer nivel, el retiro de escombros en las áreas afectadas, y la construcción de un cerco provisional de estructura de madera y planchas de triplay a fin de salvaguardar los elementos arquitectónicos del inmueble que vienen siendo objeto de vandalismo y depredación."

¹ Artículo 40°.- Trabajos de emergencia: En caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural inmueble virreinal o republicano, el propietario o poseedor del mismo dará cuenta inmediata de tal situación al INC, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes.



Resolución Viceministerial

Nro. 038-2016-VMPCIC-MC

Que, asimismo, en las conclusiones del Informe Técnico N° 1838-2015-2015-DPHI-DGPC/MC se establece que:

"(...)"

"El inmueble materia del presente Informe, declarado Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, pese a su mal estado de conservación y abandono por parte de sus propietarios, objeto de actos depredatorios que han ido en menoscabo y han significado la destrucción parcial de sus elementos y estructura arquitectónica, aún conserva sus valores culturales, significado e importancia, los cuales han quedado fehacientemente registrados en la información documental que forman parte del expediente que corresponde a dicho Bien Monumental.

De acuerdo al Informe Final de Evaluación Estructural realizado por el ingeniero estructural contratado, señala que el concepto estructural del edificio, que incluye: la configuración estructural, la tecnología constructiva, la compatibilidad entre sistemas constructivos y los materiales, utilizados son adecuados para soportar sismos raros sin colapsar, debido a que el gran número de muros en ambas direcciones (transversales como longitudinales) hace una estructura sólida, como caja, área en planta grande en comparación con la altura, baja esbeltez. En cuanto a los muros de quincha del segundo y tercer nivel presentan adecuada configuración estructural, pues admiten desplazamientos sin que falle su estructura, debido a los ensambles de caja y espiga que presenta la estructura de sus bastidores de madera."

"(...)"

"Señalando además, que un 35% del inmueble, es viable su recuperación, por tanto no se podría hablar de una reconstrucción total sino parcial, conservándose lo sectorizado con Grado 1. Dado lo complejo de la intervención, el hecho de que un tramo de la fachada en sus tres niveles haya colapsado por el incendio, justifica que este sector sea objeto de reconstrucción aplicando las técnicas reconocidas a nivel internacional distinguiendo el material original del reconstruido. En tal sentido, por los argumentos expuestos no se considera procedente el Retiro de la Condición Cultural de inmueble."

Que, a mayores argumentos mediante Informe N° 000038-2016-CVII/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2016, se señala que:

- "(...) con fecha 22 de marzo de 2013, los administrados presentan 11 copias literales y 12 copias de minuta compra venta, correspondiente a la titularidad de la propiedad del inmueble, en atención a lo requerido a través del Oficio N° 149-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 14 de febrero de 2013. En consecuencia, personal técnico de la DPHI emite el Informe Técnico N° 686-2013-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 04 de abril de 2013, en el cual señala que la documentación presentada corresponde a 11 copias literales y 12 copias de minuta compra venta (folios 33 al 118), resultando que 23 personas acreditan la titularidad de



L. Sotomayor



la propiedad del inmueble, de los 44 inscritos en la asociación, encontrándose 21 personas en calidad de poseesionarios.

- "(...) mediante Resolución Directoral N° 0027/ONC-DREPH de fecha 22 de octubre de 2003, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico ante el estado de conservación que presenta el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 975 al N° 933 esquina con Jr. Cangallo N° 270 al N° 298, Lima, considera declarar en estado de riesgo el citado inmueble, recomendando su desocupación a fin de evitar daños personales tanto para los ocupantes como para terceros por el riesgo de colapso que presenta, disponiendo además que los propietarios tomen las medidas de emergencia correspondientes a obras preventivas de apuntalamiento dada la situación eminente de colapso del inmueble. Asimismo, en su artículo 4°, solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima incluir prioritariamente dicho inmueble dentro de los planes de renovación urbana, (...), evidenciándose la conducta irresponsable y omisiva de los que señalan ser propietarios.
- "(...) Avalar el retiro de la condición de bien cultural de un inmueble como el que representa "El Buque", situado en Jr. Junín esquina Jr. Cangallo, Lima, supone también el desconocimiento de los criterios de orden técnico y de naturaleza funcional que rigen nuestra actuación como Institución designada para tutelar al Patrimonio Cultural del Estado, sin tomar en cuenta que entre otras cosas, este aspecto significaría un precedente negativo en el ámbito del ejercicio de nuestra competencia. Por ello, resulta oportuno mencionar que el expediente presentado y que ha motivado el presente Informe, no presenta ninguna particularidad y/o causal que justifique su procedencia, menos aún registra algún tipo de fundamentación o argumentación con la cual se pueda explicar a partir de que sustento se plantea el retiro de una condición regulada por Ley, que para efectos de su propósito ha sido otorgada en base a una serie de soportes técnicos y legales cuyos detalles se encuentran amparados precisamente en la normatividad que la recoge y que forma parte del presente expediente.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que para retirar a un bien cultural inmueble se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud de la interesada sobre retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Jirón Junín N° 975 al N° 993 esquina Jirón Cangallo N° 270 al N° 298, Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Resolución Viceministerial

Nro. 038-2016-VMPCIC-MC

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, conjuntamente con las opiniones técnicas vertidas por las unidades orgánicas competentes, el Informe N° 1838-2015-DPHI-DGPH-DGPC/MC de fecha 23 de Octubre de 2015 de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el Informe N° 597-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 1 de diciembre de 2015 de la Dirección de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000135-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2016, sustentan la denegatoria de la solicitud del retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Jirón Junín N° 975 al N° 993 esquina Jirón Cangallo N° 270 al N° 298, Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, motivo por el cual dichos informes constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Denegar la solicitud de retiro de la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en Jirón Junín N° 975 al N° 993 esquina Jirón Cangallo N° 270 al N° 298, Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, y, presentado por los señores Miguel Pielago Berrospi y Marcos Calcina Turpo, como representantes de la Asociación Pro-Vivienda de Propietarios y Ocupantes "El Buque"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



L. Sotomayor R.